



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N°04-2019-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **12 ABR 2019**

VISTOS:

Expediente N° 46-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 03140232); Resolución del Órgano Instructor N° 07-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 375730), de fecha 09 de abril de 2018; Resolución de Órgano Sancionador N° 5-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559069), de fecha 10 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante ; Resolución de Órgano Sancionador N° 5-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559069), de fecha 10 de abril de 2019, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su condición de Órgano Sancionador, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente: "**SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** al Ing. Dante Lozada Mego, *Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento del Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el Convenio de Transferencia Financiera N° 002-2011-GR/GGR para el "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA – HUALGAYOC - CAJAMARCA", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución.*

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. **Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES**", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el Gerente General Regional, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2019-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

12 ABR 2019

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al Ing. Dante Lozada Mego, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca mediante ; Resolución de Órgano Sancionador N° 5-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559069), de fecha 10 de abril de 2019, emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad; esto, por la comisión de la falta prevista en el **Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe** "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento del Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el *Convenio de Transferencia Financiera N° 002-2011-GR/GGR para el "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA – HUALGAYOC - CAJAMARCA"*; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación **contra la** ; Resolución de Órgano Sancionador N° 5-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559069), que resuelve sancionarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio **ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que en presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador**. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo esta Dirección de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional y **NOTIFIQUE** la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al sancionado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el **C. FISHER S/N de la ciudad de Súcota, Provincia de Cutervo, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Lic. Carmen Piedra Flores
DIRECTORA (e)